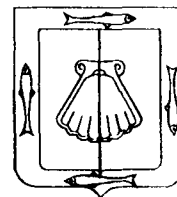




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OPERACION RELACIONADA CON LA PROTECCION CIVIL Y LA PREVENCION DE DESASTRES CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SECRETARIO DEL RAMO, LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, ASISTIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. OSCAR NAVARRO GARATE, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN CIVIL Y LA PREVENCIÓN DE DESASTRES CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SECRETARIO DEL RAMO, LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO, ASISTIDO POR EL COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. OSCAR NAVARRO GÁRATE, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que la protección civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

El Programa de Protección Civil 1995-2000, es el instrumento que orienta las acciones de prevención y mitigación de riesgos en toda la República Mexicana y consolida las estructuras y mecanismos de protección del Sistema Nacional de Protección Civil, que procura proteger la identidad y la vida de los habitantes, así como el bienestar y el patrimonio de las familias; establece la necesidad de definir, estructurar y desarrollar acciones cuyo contenido sea de interés y aplicación a la población en su conjunto, y cuyos resultados prácticos contribuyan a prevenir o mitigar los efectos de los desastres.

Por medio de la responsabilidad concertada y compartida se pretende, con la participación de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados y Municipios y los sectores privado y social, integrar y coordinar todas las acciones y todos los esfuerzos que se lleven a cabo, en beneficio de la protección civil, de la colectividad y del proceso de desarrollo nacional.

Por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986, se aprobaron las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, que en su artículo 3º señala: *corresponde a la Secretaría de Gobernación la coordinación de las acciones que en el ámbito de la Administración Pública Federal deban realizarse para la adecuada y oportuna integración del Sistema Nacional de Protección Civil y su funcionamiento.*

Tanto las Bases a que se refiere el punto anterior, como el Programa de Protección Civil 1995 – 2000, establecen la necesidad de definir, estructurar y desarrollar acciones cuyo contenido sea de interés y aplicación a la población en su conjunto, y sus resultados prácticos contribuyan a prevenir y mitigar los efectos de los desastres. Con tal motivo, el Gobierno de la República creó en el área de responsabilidad de la propia Secretaría de Gobernación, la Coordinación General de Protección Civil, la Dirección General de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, como elementos promotores, coordinadores y técnicos capacitadores y difusores del Sistema Nacional de Protección Civil.

La redistribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal, en atención a las demandas y expectativas sociales que permitan vigorizar el federalismo impulsado por el Gobierno Federal, sólo puede lograrse mediante el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal, para lo cual la ley permite la celebración de acuerdos entre Federación y Estados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 33 al 36 de la Ley de Planeación, y 4º, 5º, 9º, 10, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 79, fracción XXIX, 80, 81, 83, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 4, 5, 6, 7, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARÍA”, a través de su representante, que:
 - 1.1 Es una dependencia del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2 Tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 5º, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
 - 1.3 Cuenta con una Unidad Administrativa denominada Coordinación General de Protección Civil, la cual tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones en materia de protección civil, con las entidades federativas y los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social.
 - 1.4 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de: conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.
 - 1.5 Lo anterior permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre.
 - 1.6 Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 26 de las calles de Barcelona, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



2. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante, que:

- 2.1 El Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 79, fracción XXIX, 80, 81, 83, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 4, 5, 6, 7, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 2.2 Es una política pública prioritaria la prevención y atención de los desastres naturales que dañan o pueden dañar a la población.
- 2.3 En los términos de la Ley Estatal de Protección Civil, es propósito del Gobierno del Estado, hacer de la protección civil, una acción que provea seguridad a la población y permita su desarrollo armónico en las mejores condiciones de vida posibles, para lo que es imprescindible la elaboración y aplicación de programas y medidas de prevención y orientación que permitan a la población eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- 2.4 En beneficio de la población del Estado, el Gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento de sus estructuras de protección civil.
- 2.5 Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, ubicado en la calle Isabel la Católica entre Allende y Bravo, Colonia Centro en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

- a) Fortalecer las acciones de equipamiento de la Unidad Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Civil, principalmente de los Municipios identificados como de mayor riesgo o vulnerabilidad, mediante la inversión conjunta de recursos de “LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO”. Los recursos convenidos serán esencialmente destinados a la adquisición de bienes muebles y a la contratación de servicios para la prevención y atención de

situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos naturales o de carácter antropogénico, en los términos de este instrumento.

- b) Servir de herramienta para implementar las acciones comprendidas en el "Sistema de Alerta Temprana", entre "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", así como en los municipios de éste.

SEGUNDA.- La inversión conjunta total materia del inciso a) de la cláusula primera del presente Convenio será de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente distribución de aportaciones:

- I. "LA SECRETARÍA" transferirá de sus recursos presupuestales, vía depósito a "EL ESTADO" la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.);
- II. "EL ESTADO" canalizará de sus recursos presupuestales la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" depositará la cantidad mencionada en la cláusula que antecede en la cuenta que "EL ESTADO" tiene registrada ante la Tesorería de la Federación, con número de cuenta 03110341752, en el Banco Bancomer, S.A. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

CUARTA.- "EL ESTADO" se compromete a aplicar los recursos mencionados en:

- I. La integración de una red de comunicación informática que opere con los protocolos de intranet e internet y que permita a la Unidad Estatal y a cada Sistema Municipal de Protección Civil, principalmente de aquellos Municipios identificados como de mayor riesgo o vulnerabilidad, establecer procesos de comunicación eficientes, mejorar las acciones de planeación y prevención mediante el acceso a información relacionada con los fenómenos naturales y la elaboración digitalizada de mapas de riesgos y planes de contingencia.


Para tal fin, "EL ESTADO" dotará a la Unidad Estatal y a los Sistemas Municipales de Protección Civil con equipos y servicios de cómputo e informática, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Este equipamiento incluirá la adquisición y contratación de los bienes y servicios que a continuación se señalan: computadoras, impresoras, servidores, tarjetas de memoria, fax-módem, reguladores de corriente eléctrica, cables y conectores, aparatos de ploteo, software, licencias de uso, servicios de internet, servicios de informática, servicios integrados de telefonía, cómputo e internet, servicios de instalación y de cableado estructurado, capacitación, así como la compra de los aditamentos, refacciones y accesorios para su utilización óptima, y aquellos requeridos para ampliar la capacidad informática instalada.
- b) Los equipos de computación arriba señalados tendrán que cumplir con las siguientes características mínimas: procesador a 500 Mhz, disco duro de 10 Gb., memoria RAM a 128 Mb., CD Rom a 44x, con tarjeta de sonido y bocinas, fax módem a 56.6 Kps, CD writer 4x2x24 o superior, monitor 14" UVGA .28, memoria de video 8 Mb, tarjeta de red ethernet 10/100 base T y Windows versión 98 segunda edición.
- c) Los Municipios que deberán ser equipados en los términos de la presente fracción serán, cuando menos, los que a continuación se enlistan: Comondú, Mulegé, La Paz, Los Cabos, y Loreto.
- II. La integración o ampliación de la red de radio y comunicación, mediante la adquisición de: aparatos de radio-transmisión fija o móvil, transmisores, receptores, aparatos de banda civil, antenas, así como los aditamentos, refacciones y accesorios para su utilización óptima y los servicios de instalación correspondientes.
- III. La integración o ampliación de los servicios de telefonía y telecomunicación, mediante la compra de teléfonos satelitales, aparatos de enlace satelital y aparatos de fax o facsímil, y la contratación de servicios de telefonía, incluyendo su instalación.
- IV. El equipamiento para el personal operativo de Protección Civil, mediante la adquisición de equipos de seguridad y de tarea, consistentes en: cascos, mascarillas de protección y para respiración, uniformes y overoles de trabajo, botas, fajillas, guantes, hachas, palas, picos, barretas, carretillas, extintores, artículos para señalización, altavoces, aparatos individuales de medición, equipos de aire autónomos, lanchas inflables y de fibra de vidrio, remos, chalecos salvavidas, botiquines, lámparas, casas de campaña, bolsas de dormir, pinzas hidráulicas y electromecánicas, sierras y herramientas para cortar metales, bombas para la extracción de agua, compresores, generadores de electricidad, grúas fijas y malacates para vehículos.

QUINTA.- Para la determinación de los bienes y servicios que serán adquiridos o contratados, "EL ESTADO" o la Unidad Estatal y a los Sistemas Municipales de Protección Civil, deberán observar el orden de prioridad establecido en la cláusula que antecede.

Dicho orden de prioridad será de observancia obligatoria y de aplicación sucesiva, conforme a las siguientes reglas:

- I. Sólo cuando la Unidad Estatal o el Sistema Municipal de Protección Civil de que se trate, disponga previamente de los bienes y servicios que constituyen el equipamiento informático, esto es de la integración completa de la red de comunicación informática y de los periféricos que le permitan acceder a intranet e internet, así como elaborar sus mapas de riesgo y planes de contingencia digitalizados, y siempre que su capacidad instalada sea eficiente y suficiente, podrá determinar que se adquieran los bienes y servicios que se enuncian en la siguiente fracción. De igual forma y siguiendo sucesivamente el orden de prioridad de cada fracción, se determinarán los bienes que serán materia de cada adquisición o contratación, según corresponda.
- II. En todo caso, se procurará que los recursos asignados se eroguen en la cobertura íntegra de cada nivel de prioridad, esto es en la adquisición o contratación completa de los bienes y servicios que descriptivamente los conforman.
- III. Siguiendo el orden de prioridad establecido, y siempre que ello tenga como propósito maximizar el rendimiento de los recursos disponibles, optimizar la capacidad instalada pre-existente o equilibrar sus diferencias funcionales, podrá optarse por definir una combinación entre los niveles de prioridad. Esta regla únicamente será aplicable respecto de los niveles de prioridad marcados con las fracciones I, II y III de la cláusula anterior.



SEXTA.- Para la determinación del nivel de prioridad aplicable a la adquisición de los bienes o contratación de los servicios objeto del equipamiento, el Gobierno Estatal, y/o la Unidad Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Civil asignatarias de los recursos materia del presente instrumento, deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Realizarán una evaluación de los bienes y equipos de que disponen para el cumplimiento de sus labores, considerando la capacidad instalada, su eficacia operativa y la suficiencia correspondiente, así como sus requerimientos de mejoría y ampliación.

- II. Con base en la evaluación antes referida y tomando en cuenta la capacidad adquisitiva y la suficiencia de los recursos disponibles, definirán el nivel de prioridad aplicable, respetando el orden y las reglas señaladas en los dos numerales que anteceden.
- III. Formularán un documento de análisis y propuesta que se denominará Dictamen Básico para el Equipamiento, en el que indicarán los términos de la evaluación practicada, así como la determinación adoptada y su justificación. Este dictamen se adjuntará al informe a que se refiere la Cláusula Novena de este Convenio.

SÉPTIMA.- Los recursos aludidos en el presente convenio, no podrán utilizarse para fines distintos de los establecidos en la cláusula cuarta.

OCTAVA.- “EL ESTADO”, respecto de la adquisición de los bienes o de la contratación de los servicios que correspondan a los recursos transferidos por “LA SECRETARÍA”, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1º fracción VI, 6º y demás aplicables del propio Ordenamiento Legal.

NOVENA.- Respecto a la aplicación de los recursos transferidos, “EL ESTADO” se compromete a rendir un informe a “LA SECRETARÍA”, en el que se incluyan los siguientes elementos: la relación pormenorizada de los bienes o equipos adquiridos, o de los servicios contratados y las actas de entrega-recepción correspondientes. El informe a que se refiere la presente Cláusula, deberá rendirse en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la suscripción del presente instrumento, siendo éste el plazo límite para el ejercicio de los recursos transferidos. En caso de que los recursos transferidos no sean aplicados en estas condiciones, “EL ESTADO” quedará obligado a reintegrarlos a “LA SECRETARÍA”.

“EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de adquisición o contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria.

DÉCIMA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el inciso a) de la cláusula primera de este instrumento, las partes señalan como enlace y responsables del seguimiento a:

Por "EL ESTADO", a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Por "LA SECRETARÍA", a la Coordinación General de Protección Civil, por conducto de la Dirección General de Protección Civil.

DÉCIMA PRIMERA.- El control, vigilancia y seguimiento del total de los recursos referidos en este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal corresponden a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO", en relación con el objeto establecido en el inciso b) de la cláusula primera de este instrumento, convienen que ante una eventual contingencia y/o emergencia implementarán las acciones comprendidas en el "Sistema de Alerta Temprana", mismo que se anexa y forma parte integrante del presente convenio, en el cual se describen las acciones y responsabilidades en dicha materia de las dependencias y autoridades federales, estatales y municipales, y del Distrito Federal.

Corresponderá a "EL ESTADO", en apego al "Sistema de Alerta Temprana" y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección civil y demás relacionadas, realizar ante una emergencia o desastre, las siguientes acciones:

- a) Recibir y retransmitir los avisos y alertamientos.
- b) Instalar los centros de Operaciones Estatales y Municipales.
- c) Solicitar a "LA SECRETARÍA" la emisión de la Declaratoria de Emergencia.
- d) Solicitar el apoyo de las dependencias y entidades federales competentes, relacionadas con la atención de la emergencia o desastre.
- e) Coadyuvar en la formulación e integración de los Libros Blancos respecto del manejo del "Fondo Revolvente para la Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia y de Desastre".

DÉCIMA TERCERA.- Para todo aquello que no esté expresamente señalado en este Convenio, así como para resolver cualquier duda o controversia derivada de su aplicación, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo.


DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración por el ejercicio presupuestal del 2000; no obstante, sus efectos jurídicos se seguirán produciendo hasta que se termine de disponer de los recursos que se designen para el objeto de este Convenio, sin embargo, cualesquiera de las Partes podrá darlo por concluido dando aviso por escrito a la otra, por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación. No obstante, la conclusión del presente Convenio no afectará a aquellos proyectos que se encuentren en operación a la fecha de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificadorio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.



DÉCIMA OCTAVA.- "El ESTADO" se obliga una vez firmado el presente instrumento, a publicarlo en su Boletín Oficial.

Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cinco ejemplares igualmente válidos para cada una de ellas, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil.

**POR "LA SECRETARÍA"
EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**


LIC. DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO

**POR "EL ESTADO"
EL GOBERNADOR**


**LIC. LEONEL EFRAIN COTA
MONTAÑO**

CON LA ASISTENCIA DE

**EL COORDINADOR GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**


LIC. OSCAR NAVARRO GÁRATE

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**


**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE
CASTRO**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PREVENCIÓN DE DESASTRES CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO DE JUÁREZ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.

GBCS/SAJEL/073/2000

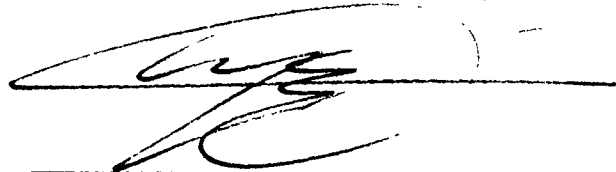
LA CHILENA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Para los efectos previstos en el artículo 233 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LA CHILENA", S.A. DE C.V., celebrada el día 25 de Julio del año 2000, resolvió:

- I.- Que a partir de esa fecha, la sociedad, se fusionará con la sociedad mercantil denominada "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V.
- II.- Que con motivo de la fusión, la sociedad mercantil denominada "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V., será la sociedad fusionante y la sociedad mercantil denominada "LA CHILENA", S.A. DE C.V. será la sociedad fusionada.
- III.- Que por efecto de la fusión, la sociedad denominada "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V., adquiere la totalidad del patrimonio que le corresponde a "LA CHILENA", S.A. DE C.V.
- IV.- Que a partir de la fecha en que ambas sociedades acordaron fusionarse, la sociedad mercantil denominada "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V., asumió la totalidad de las deudas y demás obligaciones a cargo de la sociedad denominada "LA CHILENA", S.A. DE C.V.
- V.- Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo señalado por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión tiene efectos inmediatos, a partir de la inscripción en el Registro Público de la propiedad de Los Cabos de las respectivas actas de asamblea.

El acta de la Asamblea referida en el primer párrafo del presente aviso, quedó protocolizada mediante escritura pública número 44,864, pasada ante la fé del Lic. Héctor Castro Castro, notario público número 7 del Estado, habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Los Cabos, B.C.S., en la Sección Comercio, bajo el número 311, foja s/n del volumen XXIV, de la Sección IV, el día 3 de agosto del 2000.

Cabo San Lucas, B.C.S., 5 de Agosto del 2000.



LIC. ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES.
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

PLAYA CABO DORADO, S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Para los efectos previstos en el artículo 233 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V., celebrada el día 25 de Julio del año 2000, resolvió:

- I.- Que a partir de esa fecha, la sociedad, se fusionará con la sociedad mercantil denominada "LA CHILENA", S.A. DE C.V.
- II.- Que con motivo de la fusión, la sociedad mercantil denominada "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V., será la sociedad fusionante y la sociedad mercantil denominada "LA CHILENA", S.A. DE C.V. será la sociedad fusionada.
- III.- Que por efecto de la fusión, la sociedad denominada "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V., adquiere la totalidad del patrimonio que le corresponde a "LA CHILENA", S.A. DE C.V.
- IV.- Que a partir de la fecha en que ambas sociedades acordaron fusionarse, la sociedad mercantil denominada "PLAYA CABO DORADO", S. DE R.L. DE C.V., asumió la totalidad de las deudas y demás obligaciones a cargo de la sociedad denominada "LA CHILENA", S.A. DE C.V.
- V.- Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo señalado por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión tiene efectos inmediatos, a partir de la inscripción en el Registro Público de la propiedad de Los Cabos de las respectivas actas de asamblea.

El acta de la Asamblea referida en el primer párrafo del presente aviso, quedó protocolizada mediante escritura pública número 44,863, pasada ante la fé del Lic. Héctor Castro Castro, notario público número 7 del Estado, habiendo quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Los Cabos, B.C.S., en la Sección Comercio, bajo el número 313, foja s/n del volumen XXIV, de la Sección IV, el día 3 de agosto del 2000.

Cabo San Lucas, B.C.S., 5 de Agosto del 2000.



LIC. ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES.
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

LA CHILENA, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes:

LAC-840718-Q99

ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE JULIO DEL 2000.

LA CHILENA, S.A. DE C.V.

Estados Financieros al
31 de Julio del 2000.

I N D I C E

1. Estado de posición financiera.
2. Estado de resultados.
3. Balanza de Comprobación.

LA CHILENA S.A. DE C.V.

Estado de Posicion Financiera al 31 de Julio de 2000

ACTIVO

PASIVO

CIRCULANTE

BANCOS	19,943
CLIENTES	3,080,000
IMPUESTOS A FAVOR	<u>90,789</u>
	3,190,732

CIRCULANTE

IMPUESTOS POR PAGAR	280,000
DEPOSITO EN GARANTIA	<u>20</u>
	280,020

CAPITAL

FUJO

TERRENO	<u>7,280</u>
---------	--------------

CAPITAL SOCIAL	500
RESERVA LEGAL	100
RESULTADO EJER. ANTERIORES	839,059
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>2,078,333</u>
TOTAL CAPITAL	<u>2,917,992</u>

TOTAL ACTIVO 3,198,012

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL 3,198,012

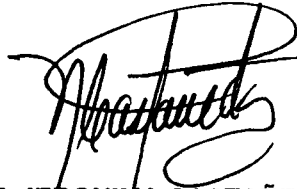


SRA. NORMA JERONIMA CASTAÑEDA MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL

LA CHILENA S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de Julio de 2000

INGRESOS	2,800,000
MENOS :	
GASTOS DE OPERACION	<u>(789,860)</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	2,010,140
MAS :	
OTROS INGRESOS	<u>68,193</u>
UTILIDAD NETA	<u><u>2,078,333</u></u>



**SRA. NORMA JERONIMA CASTAÑEDA MOCTEZUMA
DIRECTOR GENERAL**

Cuenta	Nombre	Saldos Iniciales		Cargos	Abonos	Saldos Actuales	
		Deudor	Acreeador			Deudor	Acreeador
01-000-000	ACTIVO	1'128,135.88		3'393,354.18	1'323,477.86		3'198,012.20
00-000-000	CIRCULANTE	695,880.39		3'393,227.33	989,164.86		3'099,942.86
02-000-000	BANCOS	695,880.39		313,227.33	989,164.86		19,942.86
02-001-000	MONEDA NACIONAL	41,758.29		312,800.57	337,411.00		17,147.86
02-001-001	Banamex cta 470-124394	41,758.29		312,800.57	337,411.00		17,147.86
02-002-000	DOLARES	654,122.10		426.76	651,753.86		2,795.00
02-002-001	Banamex cta 4709016194	654,122.10		426.76	651,753.86		2,795.00
04-000-000	CLIENTES	0.00		3'080,000.00	0.00		3'080,000.00
04-001-000	Playa Cabo Dorado, S.A.	0.00		3'080,000.00	0.00		3'080,000.00
19-000-000	FIJO	7,280.10		0.00	0.00		7,280.10
20-000-000	TERRENO	7,280.10		0.00	0.00		7,280.10
20-001-000	TERRENO	7,280.10		0.00	0.00		7,280.10
20-001-001	Terreno	7,280.10		0.00	0.00		7,280.10
39-000-000	DIFERIDO	424,975.39		126.85	334,313.00		90,789.24
42-000-000	ANTIPO DE IMPUESTOS	424,975.39		126.85	334,313.00		90,789.24
42-001-000	ANTIPO DE IMPUESTOS	342,688.91		126.85	334,313.00		8,502.76
42-001-001	Imppto. s/la Renta	327,127.00		0.00	327,127.00		0.00
42-001-002	Impac	2,726.02		0.00	0.00		2,726.02
42-001-003	Ret. s/intereses	8,524.36		126.85	7,186.00		1,465.21
42-001-005	Pago del indevido	4,311.53		0.00	0.00		4,311.53
42-002-000	IVA Acreditable	82,286.48		0.00	0.00		82,286.48
42-002-001	IVA 10%	78,307.54		0.00	0.00		78,307.54
42-002-002	IVA 15%	3,978.94		0.00	0.00		3,978.94
43-000-000	GTOS. ORGANIZACION	164.47		0.00	0.00		164.47
43-001-000	GTOS. ORGANIZACION	164.47		0.00	0.00		164.47
43-001-001	Gastos de organizacion	164.47		0.00	0.00		164.47
44-000-000	AMORT. ACUM. G. ORG	-164.47		0.00	0.00		-164.47
44-001-000	AMORT. ACUM. G. ORG	-164.47		0.00	0.00		-164.47
44-001-001	Amort. ac. gtos. Organiza	-164.47		0.00	0.00		-164.47
42-000-000	PASIVO	1'015,045.58		1'015,025.31	280,000.00		280,020.27
40-000-000	CIRCULANTE	1'015,025.58		1'015,025.31	280,000.00		280,000.27
43-000-000	IMPUESTOS POR PAGA	676,872.27		676,872.00	280,000.00		280,000.27
43-001-000	IMPUESTOS POR PAGA	676,872.27		676,872.00	280,000.00		280,000.27
43-001-003	Ret. s/honorarios	0.18		0.00	0.00		0.18
43-001-004	I.V.A.	0.00		0.00	280,000.00		280,000.00
43-001-005	Retenciones dividendos 5	676,872.00		676,872.00	0.00		0.00
43-001-006	Retencion IVA	0.09		0.00	0.00		0.09
44-000-000	DIVIDENDOS POR PAGAR	338,153.31		338,153.31	0.00		0.00
44-001-000	Dividendos por pagar	338,153.31		338,153.31	0.00		0.00
44-001-001	Mark Parr Bennett	112,717.11		112,717.11	0.00		0.00
44-001-002	Mateo Parr Bennett	112,718.11		112,718.11	0.00		0.00
44-001-003	Miguel Parr Bennett	112,718.09		112,718.09	0.00		0.00
40-000-000	DEPOSITO EN GARANT	20.00		0.00	0.00		20.00
40-001-000	DEPOSITO EN GARANT	20.00		0.00	0.00		20.00
41-001-001	Ortiz Pablo	10.00		0.00	0.00		10.00
41-001-002	Parr B. Miguel A.	10.00		0.00	0.00		10.00
40-000-000	CAPITAL	839,659.09		0.00	0.00		839,659.09
40-000-000	CAPITAL	839,659.09		0.00	0.00		839,659.09
41-000-000	CAPITAL SOCIAL	500.00		0.00	0.00		500.00
41-001-000	CAPITAL SOCIAL	500.00		0.00	0.00		500.00
41-001-001	Capital Social	500.00		0.00	0.00		500.00
42-000-000	Reserva Legal	100.00		0.00	0.00		100.00
42-001-000	Reserva Legal	100.00		0.00	0.00		100.00
42-001-001	Reserva Legal	100.00		0.00	0.00		100.00
45-000-000	RESULTADO EJER. ANT	839,059.09		0.00	0.00		839,059.09
45-001-000	RESULTADO EJER. ANT	839,059.09		0.00	0.00		839,059.09
45-001-001	Anteriores a 1990	-371,161.55		0.00	0.00		-371,161.55
45-001-002	Ejercicio 1997	-213,916.90		0.00	0.00		-213,916.90
45-001-003	Ejercicio 1998	2'832,058.10		0.00	0.00		2'832,058.10
45-001-004	Ejercicio 1999	-1'407,920.56		0.00	0.00		-1'407,920.56
46-000-000	RESULTADOS ACREDITADOS	63,291.27		5,380.55	2'810,282.18		2'868,192.90
46-000-000	RESULTADOS ACREDITADOS	63,291.27		5,380.55	2'810,282.18		2'868,192.90
47-000-000	INGRESOS	0.00		0.00	2'800,000.00		2'800,000.00
47-001-000	INGRESOS	0.00		0.00	2'800,000.00		2'800,000.00
47-001-003	SERVICIOS ADMINISTR.	0.00		0.00	2'800,000.00		2'800,000.00
48-000-000	INGRESOS EXENTOS	63,291.27		5,380.55	10,282.18		68,192.90
48-001-000	INGRESOS EXENTOS	63,291.27		5,380.55	10,282.18		68,192.90
48-001-001	Intereses	32,468.34		0.00	527.47		32,995.81

Cuenta	Nombre	Saldo Iniciales		Cargos	Abonos	Saldo Actuales	
		Deudor	Acreedor			Deudor	Acreedor
402-001-002	Utilidad en cambio		30,822.93	5,380.55	0.00		25,442.38
402-001-004	Actualizacion de Impuestr		0.00	0.00	5,148.00		5,148.00
402-001-005	Otros		0.00	0.00	4,606.71		4,606.71
005-000-000	RESULTADO DEUDORA	789,860.06		0.00	0.00	789,860.06	
500-000-000	RESULTADO DEUDORA	789,860.06		0.00	0.00	789,860.06	
501-000-000	GASTOS DE OPERACIO	789,860.06		0.00	0.00	789,860.06	
501-001-000	GASTOS DE OPERACIO	789,860.06		0.00	0.00	789,860.06	
501-001-009	Honorarios	81,258.26		0.00	0.00	81,258.26	
501-001-010	Comisiones y situaciones	819.12		0.00	0.00	819.12	
501-001-011	Perdida en cambio	68,428.19		0.00	0.00	68,428.19	
501-001-014	Recargos	2,452.00		0.00	0.00	2,452.00	
501-001-015	Serv. Admvos.	35,895.00		0.00	0.00	35,895.00	
501-001-016	Arrend. zona Federal	26,539.59		0.00	0.00	26,539.59	
501-001-018	Comisiones	300.00		0.00	0.00	300.00	
501-001-019	Actualizacion	941.00		0.00	0.00	941.00	
501-001-020	No deducibles	573,226.90		0.00	0.00	573,226.90	
	Total Cuentas		0.00	0.00	0.00		0.00
	NO impresas		0.00				0.00
	Sumas Iguales:	1'917,995.94		4'413,760.04	4'413,760.04	3'987,872.26	3'987,872.26
		1'917,995.94					


**PLAYA CABO DORADO, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 22 DE JULIO DEL 2000.
CIFRAS EN PESOS**

ACTIVO

CIRCULANTE		
CAJA Y BANCOS	2,432,578	
PAGOS ANTICIPADOS	1,860	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	15,119	
DEUDORES DIVERSOS	54,327	
IVA POR ACREDITAR	<u>2,197,854</u>	4,701,739
PROPIEDADES Y EQUIPO NETO		
EQUIPO DE TRANSPORTE	170,771	
EQUIPO DE OFICINA	175,673	
TERRENOS	34,296,900	
DEPRECIACION ACUM. EQPOS	<u>(38,007)</u>	34,605,337
OTROS ACTIVOS		
INVERSIONES EN OTRAS EMPRESAS	9,379,547	
GASTOS POR COMPROBAR	<u>87,596</u>	9,467,143
SUMA EL ACTIVO		<u><u>48,774,219</u></u>

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CORTO PLAZO		
PROVEEDORES	2,143	
ACREEDORES DIVERSOS	848	
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>-</u>	2,990
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	50,000	
APORTACIONES AUM. CAPITAL	69,839,587	
RESULTADO EJERC. ANTERIORES	(10,162,916)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(10,955,442)</u>	48,771,229
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		<u><u>48,774,219</u></u>


**SRA. NORMA CASTAÑEDA MOCTEZUMA
ADMINISTRADOR**

PLAYA CABO DORADO, S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 22 DE JULIO DE 2000
CIFRAS EN PESOS

INGRESOS	-	0
COSTO DE OBRA		7,054,896
GASTOS DE OPERACIÓN		
HONORARIOS A PROFESIONISTAS.	503,877	
PAP. Y ART. OFICINA	36,779	
MANTENIM. Y CONSERV. EQUIPO TPE	1,831	
MANTENIM. EQPO COMPUTO	471	
CUOTAS Y SUSCRICIONES	61,002	
MANTENIM. Y CONSERV. MAQUINARIA	-	
ESTUDIOS Y PROYECTOS	1,479,506	
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	-	
TELEFONOS Y CORREOS	76,060	
ENERGIA ELECTRICA	27,685	
ARRENDAMIENTO	-	
DIVERSOS	269,232	
SUELDOS Y SALARIOS	70,466	
GASTOS DE VIAJE	121,977	
COMISIONES	1,021,131	
MANSAJERIA Y PAQUETIRIA	7,111	
SEGUROS S/ACTIVOS	38,096	
IMSS, RCV, INFONAVIT	6,945	
IMPUESTOS Y DERECHOS	96,348	
NO DEDUCIBLES	80,114	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,915	3,900,546
RESULTADO DEL EJERCICIO		(10,955,442)
GASTOS FINANCIEROS		-
PRODUCTOS FINANCIEROS		-
UTILIDAD DEL PERIODO		(10,955,442)


SRA. NORMA CASTAÑEDA MOCTEZUMA
ADMINISTRADOR

**HOLIDAY GROUP, S.A. DE C.V:
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

ACTIVO		CAPITAL	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
CAJA Y BANCOS	436,250	CAPITAL SOCIAL	50,000
		UTILIDADES POR APLICAR	386,250
SUMA ACTIVO	<u>436,250</u>	SUMA CAPITAL	<u>436,250</u>



**C.P. PEDRO PEREZ PLIEGO SOTO
LIQUIDADOR**

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.